

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/783/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/783/2020; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, la cual quedó identificada bajo el número de folio 01023920.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado atendió la solicitud el cuatro de noviembre de dos mil veinte.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha doce de noviembre de dos mil veinte, recurso de revisión con motivo de derivado de la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con los solicitado.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.
- V. ADMISIÓN. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/783/2020; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el treinta de noviembre de dos mil veinte.
- VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.
- VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de marzo de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que



manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Solicito el resultado de la votación de la Consulta Vecinal Tú Decides realizada el día 18 de Octubre de 2020, para cada una de las mesas instaladas en el municipio. La información deberá incluir el número de identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de Opiniones a favor, en contra y nulas. Solicito la información en formato hoja de cálculo (Excel)."(SIC)

De igual forma, debe considerarse la de respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado.



ZONAS (3)	MESAS (62)	UBICACIÓN	GEOREFERENCIACIÓN UBICACIÓN MESAS		
URRANA 1		MACROPLAZA CARLOS PACHECO & CP 22859	Inter Neurober 1911 by		
URBANA	2	ADMINISTRACION PORTUARIA INTRURAL JAPIJ PASRO GLAS ALTAS 116 CRNTRD CP 2 2800	https://www.google.com/maps/place/dista-San213mit1s.dis56de3255\$45de5mit-ha954as5ac77chan2111an14bit3-mitra-distandis		
URBANA	3	CAMPO DE RESSIOL DEL SALIZAL EL SALIZAL CU 22 760 EL SALICAL	London April California Walder Galledon De COOM And Hart Room		
URBANA	4	CECYTE BC PREPIADA	Manufaced configuration of the		
UTIDANA	5	CRITY'S BC STAGRINADA ELS HIGGISTAGA Y GOLFO DE STACLARA RES POPULAR ESSES CE 22862	Miles (forward profession the profession of a CTPS), on ANIES - PRINCIPAL Aspection on a confidence of the anies of the profession of the confidence of the anies		
URDANA	6	CECYTE SC ENGINAGA EJE MIGUERAS Y GOLFIO DE STA CLAVA RES FOITULAN 1985 CP 22812	http://www.nondergov.manus/apublic.com.antic.ops/public-flashing-state-pluffunds-of-a-Chaptel 1146-shapate-1140-1 2241-rith-made-ch.Collator 114-146-1146-1146-1146-1146-1146-146-146		
URBANA	7	CALIMAT LOS ENCINOS			
URBANA	2	CALIMAX LA PRESA BLVII. GERANIGE 377 ENDORUI CONTINS CP 278E3	Hite /www.minks.com/mandrian/colores/Pres. that the subject (1.0) identity (colores 1101) (formula 40.5, (0.1) mill		
URBANA	9	LINIDAD DEFORTIVA FRANCISCO VILLA CANAL SAN CARLOS 616 LALARIO CARDENAS OF 22818	NI. 116 SECOND. IS all and the Stront London de Discovins De Company of the Property of the Pr		
URBANA	10	WALMAIT REFORMA CANLOS PACHISCO & CP 228/90	Min. Page 2008, page 100 (2008) 1		
	.0	The state of the s	Manufacture A state Factor Factor of Astronomy Conference of August 1970 Factor		
URBANA	11	CORTECTION	https://www.scode.com/scode/2/com/scode/2/december/com/scode/2/115.pr/cdes/2/2500-formada-sk-C/0-11-as-2004- 116-5824-77-12-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2-2		
URBANA	12	SCREANA SUITER PORTICOS DEL MARIMARUEL SANCHEZ, CHAPITETERE CP 22785	Miles // cod o//distr		
URBANA	13	SORIANA SUPER PORTICOS DEL MAR MANUEL SANCHEZ, CHAPLETER & CP 23 786	http://gen/4gi/Jdb/ts		
UKBANA	14	SORIANA SUPER PORTICOS DEL MAR MANUEL SANCHEZ, CHAPULTEREC CP 23787	Stops // Contract / Stop Contr		
URBANA	15	UNIDAD DEPORTIVA BELLA VISTA CALLE BARIA SAN QUINTIN ES7 DELLA VETA CP 22 793	him.//gradan/tis/tis		
URBANA	16	PARCHEVILLAG 7 HASSO DEL ISAL 118 VILLA REINDESCIAL DEL REAL IN CF 22785	Star/s cAv/Sand		
URBANA	17	MERICADO MARIA CURSA FORTICOS DEL MARIAY. GENERAL LAZARO CARDIENAS 650 LAS DRIBAS CP 22785	http://x.co/ps/AMAX		
URBANA	10	AMPRICACIO MARIA LUISA PORTICOS DEL MARI AV. GENERAL LAZARIO CARDENAS ESO LAS BRITAS OF 22 786	Mara / A code d SWAY		
URBANA	19	METICADO MARIA LUISA PORTICOS DEL MARI AV. CENERAL LAZARIO CARDENAS 150 LAS BRIDAS CP 22787	Production of the Control of the Con		
UKSANA	20	PARCISE CHAPULTEPEC CALZ, JCG4 MARIA ORELOS 321 CHAPULEPEC CP 22785	https://dc/sakestecknick		
CONUFSIANA	21	ELCUELA PRIMARILA ESTATAL GUSTAVO DIAZ ORDAZ, CALLE ARTICULO TERCERO, SIN NUMERO, COL LOMA LINDA, CP. 22820 ENTRE AVENIDAS HERMANOS FLORES MAGON Y JESUS FIRHER V/O CAÑONERO PROGRESO	https://www.proude.com/mono/com/deta-form2/3/m1/1-confeditiva3/m34407464.formfile=7a71365479/11m1/4612-mirroshase413		
CONURSANA	22	escuela primalia federal xide maria morelos y paión, baría de los remedios, sín col bella vista, cp 22820 entre averidas Hibriesito Jara y Baría de San Quintin	Lone, mail verb 2 de la Evanta de Maria		
CONURBANA	23	JAPOIN DE NIÑOS ESTATAL LUZ MADIA SERUADA, EVENDA REFERMA Y O PALO DE SERBICIO S/N FRACC MEDITERBANHO CP. 2285R, ENTRI CALLE AMBAR Y NAPOLES	http://www.acomin.com/month/acclassite-obstice/i/datustantMark/ materia-rate/ at/marker/artis/, chiefine/assazz Actionness-sh.f.(2021-2227), abs. 2021-04. Button-Chiefine tracker/shorts-rate/shorts-		
CONURBANA	24	ESCUELA PRIMARIIA FORLADORES DE MEXICO, AVENIDA RILLIWAIS/N FRACE RELIDENCIAL MESIONES, CP 2381.5 ENTRE CALLE DIRENTE Y	https://www.expote.com/executions/deta-famillaniiiionnumbaii499/existen-65/existen-1007/mt 65/existen-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-		
CONURBANA	25	PSCUELA PRIMARIIA ESTATAL MARSTROS DE BAJA CALIFORNIA, CALLÉ SON RANCIN, S/N FRACE COLINAS DE SAN ANSEL CE 2081 À ESQUINA CON CALLE SAN MAYFO	http://x.co.in/c/mb/4		
CONUESIANA	26	ESCUELA TELES ECUENDARIA NUMERO 20, AVENDA CABO COLONET, S/NI COL POPULAR 1988 CP 22812 ENTRE PUNTA CARAN Y PUNTA. PRIETA			
THE WALL HOLDER		PROFIA	https://punkquiteerh		
CONURSANA	N. C.	BICUPLA PRIMARIA BICHTERIARIO 2019 CALLE BENTO JUANEZ, UN FRACC VILLAS DEL PRADO SEGUNDA SECCION, CP 27772 ESIGNINA CON RAYMODA PINO SUANEZ	Inter Elevan annie, com multima Vidinschaft (Elevan vidinschaft). Placement desprime der Normanie vidinschaft (Elevan vidinschaft). Placement desprime der Normanie vidinschaft (Elevan vidinschaft). Placement desprime der Normanie vidinschaft (Elevan vidinschaft). Placement vidinscha		
CONURBANA	20	EXCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO DE BOULPVARO DAVIO M SOKOLOM S.M PRACELOMINA INDECO OP 22810 EQUINA CON CALLI PINO	blue // www.com/standplus // specime/ And 12-handeling / 12 / hand / sheet sale (set tool) 1 milds for board and		
CONURBANA	20	JANDIN DE NIÑOS MARIANO ESCORDO CALLE CALENDULAL/N FRACC VILLA DEL PRADO PRIMERA SECCION OP 23 ELO ESQUINA CON SECTOR NORDESTE	Managarah yakun kaji sari ogosakowi tojero twoje ogosako koje osakoje a Brossi / ka sodnom surona		
CONCIDENCE		SE INSTALARA EN EL PARQUE EMPASTADO DE LA MORELOS			
CONURSANA		RECUELA PRIMATIIA ESTATAL MIGUEL HIDAL GO AVENDA DIAMANTE SIN COL HIDALGO CP 22800 ENTRE SEGUNDA Y TERCEPIA			
Section Control		SOURLA PRIMATIA FEDERAL TROUGH, ALLI AV JUAN MATA DE RIVERA SIN FRACC PUNTA BANDA 1 CP 21897 ENTRE ANTONIO VILLAIHAL Y	Inter //e codes/Cubrin		
CONUTEANA		EXTERAN VACA CALDERON	https://www.html		
CONURBANA	33	TATION DE NIÑOS AGUSTIN MIE EGAR BOULFYARD DE LOS LAGOS NORTE SAN FRACC VALLE DURADO CE 27880 ENTRE CALLEION DE SERVICIO Y CALLE LAGO LEMAN	https://www.https://		

	唱》=	AVUNTAMENTO	. 0	ECIDES.	
	ACTA	GENERAL DE FINALE		oos	
			Dis	de aplicación o 18 de	le la consulta; octubre 2020
Entidad: 8	rja California				
Municipia: Er	senada				
• (A)	sí	Вио	C	NULOS	
Con número: 1	9930 Co	n número: 12174	Con número	1296 =	33400
Con letra: Dischis	ove and econ treleda	n letra: Door Hill charter		All sinacisemos momento y seis.	
Recupe especie públice		Sistema integral o seguridae		CONTRACTOR OF STREET	ogramas turales
Con número:	4378	Con número: 49	92	Con número:	1839
	dentes setenta y	Con letra: Curro es revecied y dox			O ochovientes eleta y conten
iendo las 09: le Participación	00 horas del o Ciudadana o	dia 19 del mes de o de Ensenada válida	ctubre del 20 el resultado c	20. el donsejo le la curiouita	Municipat vecinal,
11 11	-	0)	42	

Ahora bien, la parte recurrente expresó como <u>agravio</u>, al interponer su recurso, lo siguiente:



"La respuesta fue insatisfactoria porque no se entregó lo solicitado, lo cual sigue siendo: EL RESULTADO POR CADA MESA DE PARTICIPACIÓN EN LA "CONSULTA VECINAL TÚ DECIDES", REALIZADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2020; y sólo se entregó el conteo total de opiniones de todas las mesas agrupadas. El archivo "Resultados Finales.pdf", proporcionando por la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, contiene una copia de la hoja 1 (de 2) del Acta General de Resultados Finales de dicha consulta, la cual solamente incluye los resultados totales de todas las mesas. Reitero que la solicitud de información es sobre EL RESULTADO DE LA CONSULTA POR CADA MESA DE PARTICIPACIÓN, en otras palabras, EL ACTA PARTICULAR DE RESULTADOS POR CADA UNA DE LAS 62 MESAS INSTALADAS; y no el resultado general de la consulta. SI NO SE CUENTA CON UNA ACTA PARTICULAR POR CADA MESA, solicito entonces el RESULTADO PARTICULAR POR CADA UNA DE LAS 62 MESAS." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PONENTE DEL ITAIPBC. P. R. E. S. E. N. T. E.:

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: transparencia@ensenada.gob.mx; actuando en el recurso de revisión identificado al rubro y con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted, realizo las siguientes manifestaciones:

1. En fecha 20 de Octubre de 2020 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo folio 01023920, donde se solicita lo siguiente:

"Solicito el resultado de la voloción de la Consulta Vecinal Tú Decides realizada el día 18 de Octubre de 2020, para cada una de los mesas instaladas en el municipio. La información deberá incluir el número de Identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de Ophriones a favor, en contra y nutas. Solicito la información en formato hoja de cálculo (Excel)."

- 2. La Unidad Municipal de Transparencia responde la solicitud en fecha 04 de Noviembre de 2020, con información proporcionada por la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.
- 3. En fecha 30 de Noviembre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace llegar al correo <u>transparencia@ensenada.gob.mx</u>, Auto de techa 17 de Noviembre de 2020 en el que se admite Recurso de Revisión identificado como RR/783/2020, por inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 01023920.

(…)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resulta



fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado al atender la solicitud primigenia, proporcionó información respecto de la ubicación de las casillas en las cuales se desarrolló la votación, además de los resultados generales obtenidos por dicha consulta.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado manifestó medularmente que se dio respuesta primigenia y para constatar su dicho se tenían la totalidad de las constancias que obran en el expediente; ahora bien, es preciso establecer que en la solicitud versa sobre el resultado de la votación de la Consulta Vecinal Tú Decides realizada el día dieciocho de octubre de veinte, para cada una de las mesas instaladas en el municipio, incluyendo el número de identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de opiniones a favor, en contra y nulas, información en formato hoja de cálculo.

Derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que la solicitud no se atendió en los términos realizados, pues entregaron resultados generales y no los números de votos totales por casilla como se solicitó, luego entonces, si bien es cierto no existe la obligación de elaborar documento *ad hoc*, también es cierto que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Por lo que es claro que se atendió parcialmente el derecho de acceso del recurrente, Bajo tal tenor, al no exhibir la información en términos planteados por el recurrente, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01023920, para los siguientes efectos:

Entregue la información relativa a cada una de las mesas instaladas en el municipio.
 La información deberá incluir el número de identificación de la mesa, la ubicación de la misma y el número de Opiniones a favor, en contra y nula o, en su caso, fundamente la imposibilidad de entregarla en los términos planteados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01023920**, para los siguientes efectos:

Entregue la información relativa a cada una de las mesas instaladas en el municipio.
La información deberá incluir el número de identificación de la mesa, la ubicación de la
misma y el número de Opiniones a favor, en contra y nula o, en su caso, fundamente
la imposibilidad de entregarla en los términos planteados.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida qué determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GOMEZ CASTAÑEDA OMISIONADA PROPIETARIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

> ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/783/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

